

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 9:33 a. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; ingrith rojas; carlostales32@hotmail.com; josevillamizar.rojas23@gmail.com
Asunto: Aclaración y en subsidio Recurso de Reposición al Auto del 24 de enero de 2022, que requiere notificar en 30 días Proceso Ejecutivo Contra Ingrith Johanna Rojas Motta, Carlos A Jaimes y Jose Ulises Villamizar Rad. 68001400302520190079300

Señor
JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. Solicitud de Aclaración y en subsidio Recurso de Reposición al Auto del 24 de enero de 2022, que requiere notificar en 30 días Proceso Ejecutivo Contra ROJAS MOTTA INGRITH JOHANNA Y OTROS.

Rad. 68001400302520190079300

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.747 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 135.460 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar aclaración respecto a lo ordenado en Auto del 24 de enero de 2022. en el que me otorgan 30 días para notificar a los demandados, so pena de desistimiento tácito. en caso de no aclarar positivamente mi solicitud, solicito recurso de reposición respecto a lo ordenado en el auto del 24 de enero de 2021, de acuerdo a las siguientes sustentaciones basadas en el decreto 806 de 2020.

Me permito rememorar al Despacho, memoriales remitidos mediante correo electrónico a este estrado judicial, de fecha 6 DE AGOSTO DE 2021.

El primer correo, con asunto de: envío de soportes de datos de notificación, en el que anexo reporte que evidencian la información tomada de la central de riesgo Transunión de su plataforma en ubica plus. de donde se tomó los correos electrónicos en los que se enviaron las notificaciones del decreto 806 de 2020, conforme a la ley.

Es más, se adjunta el pantallazo de un mensaje remitido por la demandada Ingrith al Juzgado que tramitaba la restitución, evidenciando la idoneidad del correo electrónico a donde se está notificando.

El Segundo correo, con el asunto: Envío evidencia de notificación, se allega las tres certificaciones de empresa postal legalmente autorizada, evidenciando el acuse de recibido de las tres notificaciones de los tres demandados, de acuerdo a los lineamientos del decreto 806 de 2020.

La notificación fue remitida a los siguientes correos electrónicos, a nombre de:

ingrith.j111@gmail.com correo electrónico de INGRITH JOHANNA ROJAS MOTTA

carlostales32@hotmail.com correo electrónico de CARLOS ARNULFO JAIMES CAPACHO

josevillamizar.rojas23@gmail.com correo electrónico de JOSE ULISES VILLAMIZAR ROJAS

Las notificaciones se remitieron con copia a los correos electrónicos de los demandados. Siendo correctamente surtida la etapa de notificación por parte del suscrito, en las direcciones electrónicas, legalmente evidenciadas de acuerdo a la norma, evidenciando también el acuse de recibido por parte de empresa postal autorizada.

Es decir, el suscrito notifico a todos los demandados desde el 6 de agosto de 2021, prueba de ello es que el Demandado Carlos Arnulfo Jaimes Capacho, ejerció su derecho de defensa, todo lo anterior se encuentra registrado en la página de Rama Judicial, siendo legalmente notificadas las partes.

No comprende el suscrito el Auto del 24 de enero en el que me requiere notifique al demandado JOSE ULISES VILLAMIZAR a la dirección de mi propio correo electrónico, no tampoco si ya se logró surtir notificación electrónica, porque ha de menester este Despacho se redunde en una notificación física. situación que a todas luces va en contra de los intereses de la parte demandante, exigiendo más allá de lo debido, toda vez, que ya se demostró se cumplió con la notificación del decreto 806 de 2020, primero evidenciando de donde se tomaron las direcciones electrónicas, de una entidad idónea y enviando un pantallazo de un mensaje enviado por Ingrith de esa dirección electrónica al Juzgado donde se llevaba el proceso de restitución, digo se llevaba, porque la demandada entrego el inmueble objeto de la restitución, siendo inviable enviar notificación a esa dirección porque se tiene la certeza que no reside en esa dirección, que es lo que indican en el auto del 24 de enero de 2022.

Su Señoría, por lo expuesto, respetuosamente ruego no tener en cuenta el auto de 24 de enero de 2022 y seguir adelante con el trámite procesal, resolviendo las excepciones, de las que ya recorrieron traslado de mi parte, por lo anterior tenga por notificado a los demás demandados, dictando Sentencia favorable a las pretensiones de la demanda y condenando en costas.

Atentamente

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 de Bucaramanga
T. P. No. 135.460 del C. S. de la J.
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com
Celular 3105740502 – Fijo 6708118.
Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 1113. Edificio José Acevedo y Gómez.

